

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se corrija un auto. Sírvese proveer.

Palmira Valle, Veintiuno (21) de julio de 2023.

## HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)  
RADICACIÓN No. 2023-00141-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 842**

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el mismo, se evidencia que efectivamente por error de digitación en el auto que ordena inscribir la presente demanda verbal en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-364, se indicó que la señora VIVIANA PERALTA PAZ, es la parte demandada de la presente litis, cuando lo correcto es que la señora VIVIANA PERALTA PAZ es la parte demandante.

En consecuencia, el despacho procede a corregir el defecto mencionado, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., y en tal sentido,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral 1º de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 768 del 05 de julio de 2023, cuya expresión correcta es la siguiente: **DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-364, ubicado en la carrera 20 No. 39-36, B/ San Cayetano de Palmira V, de propiedad de la parte demandante señora VIVIANA PERALTA PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.177.619.**

**SEGUNDO: LIBRESE** oficio con la corrección dada a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc80a59451e0fe9344efa0de547c720e09c9f06d1f9a81a8392756fb0a23d42**

Documento generado en 21/07/2023 08:50:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**